

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0766

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, modificada el 24 de diciembre de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se

constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017 y el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”.

“Artículo 49.- Cambios de Control.

(...)

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...).”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.



Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, modificada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 575 el 14 de mayo de 2020, que señala:

“Artículo 169.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a lo establecido en el presente reglamento, para la ejecución de procesos públicos competitivos.



Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

En el evento de que él o la cónyuge y/o los herederos no ejerzan su derecho dentro del término antes fijado, la ARCOTEL procederá con la terminación de la concesión por muerte de la persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 170.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la datos del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 171.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 172.- Elaboración de dictámenes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los dictámenes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 173.- Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de el o la cónyuge y/o los herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS**

TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)



ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "**DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**":

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)

e) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable;

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).

Que, el 04 de mayo de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y el señor RAMÓN ALEJANDRO SOLÓRZANO CRUZATE, suscribieron el Título Habilitante para la concesión de la frecuencia 99.7 MHz para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO SONO ONDA MUSICAL", con área de cobertura principal correspondiente a: Manta, Portoviejo, Montecristi, Rocafuerte, Santa Ana De Vuelta Larga, Sucre (24 de Mayo), Junín, Calceta, Tosagua, Chone, Jipijapa y Jaramijó, de tipo de medio de comunicación PRIVADO; con vigencia hasta el 04 de mayo de 2032.

Que, mediante comunicación de 07 de mayo de 2021, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-007184-E en la misma fecha, el Abogado David Eduardo Villacís Jurado, en calidad de procurador judicial de la señora Zita Lucía Zambrano Santos, manifestó: "(...) El 08 de marzo de 2021, mi esposo, señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate falleció, registrado en el Tomo 3, página 64, acta 64 del Registro Civil del Ecuador.- (...) Mi persona, ZITA LUCIA



ZAMBRANO SANTOS, con cédula de ciudadanía No. 1304306465, **ANDRÉS ALEJANDRO SOLÓRZANO ZAMBRANO**, con cédula de ciudadanía No. 1312793019, **LUCIA ALEJANDRA SOLÓRZANO ZAMBRANO**, con cédula de ciudadanía No. 1312793001, **NOOR ALEJANDRA SOLÓRZANO ZAMBRANO** con cédula de ciudadanía No. 1312792995, **VÍCTOR XAVIER SOLÓRZANO MOLINA**, con cédula de ciudadanía No. 1307571289, en calidad conyugue sobreviviente y mis hijos, en calidad de herederos, respectivamente del señor **RAMÓN ALEJANDRO SOLÓRZANO CRUZATE**, con cédula de ciudadanía No. 1300030168, realizaron la posesión efectiva de los bienes del causante, mediante escritura pública de fecha 12 de abril de 2021, en la Notaría Tercera del Cantón Portoviejo, Doctor Leonardo Patricio Espinel García. (...) Mediante Acta de junta general del 04 de mayo de 2021, debidamente notariada en la Notaría Tercera del Cantón Portoviejo, Doctor Leonardo Patricio Espinel García, los mencionados herederos y conyugue sobreviviente, nombran como administradora de la RADIO SONO ONDA MUSICAL a la señora ZITA LUCIA ZAMBRANO SANTOS, con cédula de ciudadanía No. 1304306465, quien representará sus intereses y los de los herederos del causante. (...) Con los hechos fácticos enunciados, es trascendental, que la radio continúe con sus operaciones en lo legal y operacional, puesto que, el título concedido a quien en vida se llamó RAMÓN ALEJANDRO SOLÓRZANO CRUZATE, tiene plena vigencia, sin estar próximo a caducar. (...) De acuerdo a la fundamentación establecida anteriormente, señor Rodrigo Xavier Aguirre del Pozo, autoridad máxima de la ARCOTEL, en virtud del artículo 66 numeral 23 y 32 del COA, solicito se registre a la señora ZITA LUCIA ZAMBRANO SANTOS, con cédula de ciudadanía No. 1304306465, en calidad de administradora de los herederos y conyugue sobreviviente de quien en vida de llamó RAMÓN ALEJANDRO SOLÓRZANO CRUZATE, conforme se desprende del Título Habilitante para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora de un medio de comunicación privado "RADIO SONO ONDA MUSICAL" registrado en el Tomo 122, foja 12272 de fecha 04 de mayo de 2017. (...)". (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-1177-OF de 13 de mayo de 2021, solicitó al Ab. David Eduardo Villacís Jurado, procurador judicial de la señora Zita Lucía Zambrano Santos, lo siguiente: "(...) remitir una nueva solicitud en la cual se indique todo lo señalado en el artículo 170 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la misma que deberá estar suscrita por todos los herederos del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate (+)".

Que, a través de la comunicación de 14 de mayo de 2021, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-007650-E en la misma fecha, los señores: Roky Waldo Solórzano Guerrero, Paolo Antonio Solórzano Guerrero, Yimmy Xavier Solórzano Guerrero, Daniel Alejandro Solórzano Zambrano; y, Aracely Alejandra Solórzano Zambrano, manifestaron: "(...) nos permitimos saludarle muy comedidamente, y darle a conocer que nuestro padre el señor RAMON ALEJANDRO SOLORZANO CRUZATE portador de la cédula de ciudadanía 1300030168 falleció el 8 de marzo del año 2021 en esta ciudad de Portoviejo, el mismo que viene operando desde el 24 de mayo del año 1977 con la concesión de una frecuencia del espectro radioeléctrico de la estación de radiodifusión sonora del medio de comunicación SONO ONDA MUSICAL FREC. 99.7, medio de comunicación que se encuentra en estado activo (...). Señores ARCOTEL, le damos a conocer como es nuestro deber que nuestro padre contrajo matrimonio el 18 de diciembre de 1965 con la señora MARIA MONSERRATE GUERRERO VERA y estando en vínculo matrimonial deciden juntos incursionar en la Radiodifusión y se apoyaron para hacer de esta emisora, una de las más importantes del país, y luego se disuelve el matrimonio por divorcio el seis de julio de 1990, posteriormente el dieciocho de julio del mismo año contrajo matrimonio con la señora ZITA LUCIA DEL ROSARIO ZAMBRANO SANTOS cuyo matrimonio terminó con el fallecimiento de



nuestro padre don RAMON ALEJANDRO SOLORZANO CRUZATE, y procrearon tres hijos todos mayores de edad.- Señor Director con el fin de cumplir con la normativa de CONARTEL nos presentamos, siete hijos de quien en vida llamó don RAMON ALEJANDRO SOLORZANO CRUZATE (+), somos:

Eve Scarlett Solórzano Guerrero
Roky Waldo Solórzano Guerrero
Paolo Antonio Solórzano Guerrero
Yimmy Xavier Solórzano Guerrero
Wendy Julissa Solórzano García
Daniel Alejandro Solórzano Zambrano
Aracely Alejandra Solórzano Zambrano

(...) Señor Director este es nuestro caso, por lo que ponemos a su conocimiento nuestra calidad de herederos, hijos del señor RAMON ALEJANDRO SOLORZANO CRUZATE, y es nuestro deseo que sea el Representante Legal de la Radio SONO ONDA FREC.99.7 nuestro hermano PAOLO ANTONIO SOLORZANO GUERRERO, y el DIRECTOR nuestro hermano ANDRES ALEJANDRO SOLORZANO ZAMBRANO.- Cabe destacarse que el diecisiete de abril del presente año tuvimos una reunión con este fin todos los hermanos y el representante de la cónyuge sobreviviente de nuestro padre la señora ZITA LUCIA DEL ROSARIO ZAMBRANO SANTOS, y así lo decidimos por votación de la mayoría de los hermanos Solórzano, que nuestro hermano PAOLO ANTONIO SOLORZANO GUERRERO sea el REPRESENTANTE LEGAL de la Estación Radial, el DIRECTOR nuestro hermano ANDRES ALEJANDRO SOLORZANO ZAMBRANO. (...).
(Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2021-0413-M de 19 de mayo de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, se sirva certificar: "Si, el señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate (+), es concesionario de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia y/o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:

1) Fecha de concesión, nombre de la estación, dirección de domicilio, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual (activa y/o cancelada) de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y/o repetidoras) a nombre del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate (+).

2) Modificaciones de la o las estaciones de radiodifusión y/o televisión a favor del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate (+) (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).".

Que, en atención a lo solicitado en el párrafo anterior, la Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-1341-M de 20 de mayo de 2021 manifestó: "**CERTIFICO** que en el Registro Público de Telecomunicaciones, que consta el Registro Nacional de Títulos Habilitantes lo siguiente:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 1387605

RAZÓN SOCIAL: SOLORZANO CRUZATE RAMON ALEJANDRO



DIRECCIÓN: MANABÍ-PORTOVIEJO- CIUADELA BELLAVISTA AV. CELI VÁSQUEZ Y AV. MARÍA AUXILIADORA.

DATOS DEL TITULO HABILITANTE: CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO

NOMBRE	FREC.	TOMO - FOJA	COBERTURA	SUSCRIPCIÓN	VIGENCIA	TIPO	ESTADO
SONO ONDA MUSICAL FM	99,7	123-123	JIPIJAPA-JUNIN-MANTA-MONTECRISTI-ROCAFUERTE-SANTA ANA-TOSAGUA-24 DE MAYO-OLMEDO (MANABI)-PORTOVIEJO-BOLIVAR (MANABI)-CHONE	11/11/1994	11/11/2014	MATRIZ	Cancelado
SONO ONDA MUSICAL	99,7	122-12272	JARAMIJO-24 DE MAYO-TOSAGUA-SANTA ANA-ROCAFUERTE-CHONE-PORTOVIEJO-MONTECRISTI-MANTA-JUNIN-JIPIJAPA-BOLIVAR	04/05/2017	04/05/2032	MATRIZ	Activo

(...)"

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-1228-OF de 21 de mayo de 2021, solicitó a la señorita Aracely Alejandra Solórzano Zambrano y al Abogado David Eduardo Villacís Jurado, procurador judicial de la señora Zita Lucía Zambrano Santos, que: "(...) al haberse presentado dos solicitudes, se deberá remitir una nueva solicitud en la cual se indique todo lo señalado en el artículo 170 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así también se debe indicar que se designa a una sola persona para que los represente ante los organismos respectivos y que hará uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora denominada "RADIO SONO ONDA MUSICAL", hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante, además dicha solicitud deberá estar suscrita por todos los herederos del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate (+)". Oficio notificado el 21 de mayo de 2021 en las siguientes direcciones electrónicas: periodicobolivar@yahoo.es y davidvillacis_1991@hotmail.com.

Que, el Ab. David Eduardo Villacís Jurado, procurador judicial de la señora Zita Lucía Zambrano Santos, a través de la comunicación de 25 de mayo de 2021, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-008133-E en la misma fecha, manifestó: "(...) se nombra como administradora y/o representante ante los organismos respectivos de la RADIO SONO ONDA MUSICAL a la señora ZITA LUCIA ZAMBRANO SANTOS (...) respecto del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-1228-OF del 21 de mayo de 2021, desconocemos la documentación presentada por la señora Aracely Alejandra Solórzano Zambrano, así como de su pretensión, cuando nosotros hemos cumplido con toda la documentación solicitada. (...) dando cumplimiento estricto con la documentación solicitada en el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-1177-OF del 13 de mayo de 2021, solicito se registre a la cónyuge y sus herederos en mención, para continuar haciendo uso de los derechos de concesión del título habilitante, de conformidad con el artículo 170 de la Reforma y Codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes



para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico (...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

- Que, en comunicaciones ingresadas en esta Agencia con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-009201-E y ARCOTEL-DEDA-2021-009217-E el 08 de junio de 2021, los señores: Zita Lucia Zambrano Santos, Andrés Alejandro Solórzano Zambrano, Lucia Alejandra Solórzano Zambrano, Noor Alejandra Solórzano Zambrano, Víctor Xavier Solórzano Molina, Yimmy Xavier Solórzano Guerrero, Paolo Antonio Solórzano Guerrero y Roky Waldo Solórzano Guerrero, en calidad de cónyuge sobreviviente y herederos, respectivamente del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate, manifestaron: “(...) tenemos a bien nombrar como el **ADMINISTRADOR de la estación RADIO SONO ONDA MUSICAL al heredero señor ANDRES ALEJANDRO SOLORZANO ZAMBRANO con número de cédula 1312793019, para que nos represente ante los organismos respectivos de ARCOTEL y que hará uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora denominada RADIO SONO ONDA MUSICAL hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante, sin afectación a terceros. (...) expresamos nuestra voluntad de continuar haciendo uso de los derechos de concesión de la estación sonora denominada "RADIO SONO ONDA MUSICAL" hasta que finalice el plazo contemplado en el Título Habilitante para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora de un medio de comunicación privado otorgado mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0265 del 12 de abril de 2017 registrado en el Tomo 122, foja 12272 de fecha 04 de mayo de 2017, por una vigencia del contrato de 15 años, de conformidad con el artículo 170 de la Reforma y Codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.**” (Subrayado fuera de texto original).
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CZO4-2021-0539-M de 11 de junio de 2021 el Director Técnico Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL manifestó al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: “Adjunto al presente sírvase encontrar la documentación física ingresada a esta Coordinación Zonal mediante trámite ARCOTEL-DEDA-2021-009217-E de fecha 08 de junio de 2021, documentación original que será remitida con valija LC42436973.”.
- Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-1429-OF de 15 de junio de 2021, solicitó al señor Andrés Alejandro Solórzano Zambrano y al Abogado David Eduardo Villacís Jurado, procurador judicial de la señora Zita Lucía Zambrano Santos, lo siguiente: “(...) remitir **UNA** nueva **solicitud** en la cual se indique todo lo señalado en el artículo 170 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así **también se debe indicar que se designa a UNA sola persona para que los represente** ante los organismos respectivos y que hará uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora denominada “RADIO SONO ONDA MUSICAL”, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante, conforme lo señalado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, a través del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0125 de 16 de agosto de 2018; además **dicha solicitud deberá estar suscrita por TODOS los herederos del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate (+); es decir todos quienes constan en las TRES (3) Actas de Posesión Efectiva** señaladas anteriormente, y en caso de estar representados por otra persona, adjuntar el respectivo poder general o especial para justificar la calidad de su comparecencia.”.- Oficio notificado el 16 de junio de 2021 en las siguientes direcciones electrónicas: davidvillacis_1991@hotmail.com, sonoonda@hotmail.com y periodicobolivar@yahoo.es.

Que, a través de la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-010213-E el 29 de junio de 2021, los señores: Zita Lucia Zambrano Santos; Andrés Alejandro Solórzano Zambrano, por sus propios derechos y por los que representa de los señores: Lucia Alejandra Solórzano Zambrano, Noor Alejandra Solórzano Zambrano y Víctor Xavier Solórzano Molina; Roky Waldo Solórzano Guerrero; Yimmy Xavier Solórzano Guerrero; Paolo Antonio Solórzano Guerrero; Wendy Julissa Solórzano García, por sus propios derechos y por los que representa de la señora Eve Scarlett Solórzano Guerrero; Aracely Alejandra Solórzano Zambrano; y, Daniel Alejandro Solórzano Zambrano, en calidad de cónyuge sobreviviente y herederos, respectivamente del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate, manifestaron: "(...) nos permitimos contestar de conformidad a su requerimiento recibido en el Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1429-OF de Quito, D.M., 15 de junio de 2021.

(...) tenemos a bien nombrar como el **ADMINISTRADOR** de la estación **RADIO SONO ONDA MUSICAL** al heredero señor **ANDRES ALEJANDRO SOLORZANO ZAMBRANO** con cédula de ciudadanía No. 1312793019 **para que nos represente ante los organismos respectivos de ARCOTEL** y que hará uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora denominada **RADIO SONO ONDA MUSICAL** hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante, conforme lo señalado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, a través del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0125 de 16 de agosto de 2018.

(...) **expresamos nuestra voluntad de continuar haciendo uso de los derechos de concesión de la estación sonora denominada "RADIO SONO ONDA MUSICAL" hasta que finalice el plazo contemplado en el Título Habilitante para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora de un medio de comunicación privado otorgado mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0265 del 12 de abril de 2017 registrado en el Tomo 122, foja 12272 de fecha 04 de mayo de 2017, por una vigencia del contrato de 15 años (...).**

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0148 de 06 de julio de 2021, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

"3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, en el artículo 105, dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, así como, en la Disposición Transitoria Décima Cuarta establece, que en caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y



control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 de la Ley ibídem señala que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio; y que, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley ibídem, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expedido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017 y reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, establece las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones y Direcciones de la ARCOTEL, siendo entre otras las siguientes:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.



(...)

I. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

En tal virtud, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)

e) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable;

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", modificada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de



2020, publicada en el Registro Oficial No. 575 el 14 de mayo de 2020, cuyo artículo 170 establece: "Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la datos del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado."

Mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-010213-E el 29 de junio de 2021, los señores: Zita Lucia Zambrano Santos; Andrés Alejandro Solórzano Zambrano, por sus propios derechos y por los que representa de los señores: Lucia Alejandra Solórzano Zambrano, Noor Alejandra Solórzano Zambrano y Víctor Xavier Solórzano Molina; Roky Waldo Solórzano Guerrero; Yimmy Xavier Solórzano Guerrero; Paolo Antonio Solórzano Guerrero; Wendy Julissa Solórzano García, por sus propios derechos y por los que representa de la señora Eve Scarlett Solórzano Guerrero; Aracely Alejandra Solórzano Zambrano; y, Daniel Alejandro Solórzano Zambrano, en calidad de cónyuge sobreviviente y herederos, respectivamente del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate, manifestaron: "(...) nos permitimos contestar de conformidad a su requerimiento recibido en el Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1429-0F de Quito, D.M., 15 de junio de 2021.

(...) tenemos a bien nombrar como el **ADMINISTRADOR** de la estación **RADIO SONO ONDA MUSICAL** al heredero señor **ANDRES ALEJANDRO SOLORZANO ZAMBRANO** con cédula de ciudadanía No. 1312793019 **para que nos represente ante los organismos respectivos de ARCOTEL** y que hará uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora denominada **RADIO SONO ONDA MUSICAL** hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante, conforme lo señalado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, a través del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0125 de 16 de agosto de 2018.

(...) **expresamos nuestra voluntad de continuar haciendo uso de los derechos de concesión de la estación sonora denominada "RADIO SONO ONDA MUSICAL" hasta que finalice el plazo contemplado en el Título Habilitante para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora de un medio de comunicación privado otorgado mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0265 del 12 de abril de 2017 registrado en el Tomo 122, foja 12272 de fecha 04 de mayo de 2017, por una vigencia del contrato de 15 años (...)**

En el caso materia de este análisis, se desprende que el señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate (+), falleció el **08 de marzo de 2021**, y la solicitud presentada por los señores Zita Lucia Zambrano Santos; Andrés Alejandro Solórzano Zambrano; Lucia Alejandra Solórzano Zambrano; Noor Alejandra Solórzano Zambrano; y, Víctor Xavier Solórzano Molina, en calidad de herederos del mencionado concesionario fue el **07 de mayo de 2021**, es decir dentro del término señalado en el artículo 169 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".



En este punto es importante señalar que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-1177-OF de 13 de mayo de 2021, solicitó al Ab. David Eduardo Villacís Jurado, procurador judicial de la señora Zita Lucía Zambrano Santos, lo siguiente: "(...) remitir una nueva solicitud en la cual se indique todo lo señalado en el artículo 170 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la misma que deberá estar suscrita por todos los herederos del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate (+)".

A través de la comunicación de 14 de mayo de 2021, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-007650-E en la misma fecha, los señores: Roky Waldo Solórzano Guerrero, Paolo Antonio Solórzano Guerrero, Yimmy Xavier Solórzano Guerrero, Daniel Alejandro Solórzano Zambrano; y, Aracely Alejandra Solórzano Zambrano, manifestaron: "(...) nos permitimos saludarle muy comedidamente, y darle a conocer que nuestro padre el señor RAMON ALEJANDRO SOLORZANO CRUZATE portador de la cédula de ciudadanía 1300030168 falleció el 8 de marzo del año 2021 en esta ciudad de Portoviejo, el mismo que viene operando desde el 24 de mayo del año 1977 con la concesión de una frecuencia del espectro radioeléctrico de la estación de radiodifusión sonora del medio de comunicación SONO ONDA MUSICAL FREC. 99.7, medio de comunicación que se encuentra en estado activo (...). Señores ARCOTEL, le damos a conocer como es nuestro deber que nuestro padre contrajo matrimonio el 18 de diciembre de 1965 con la señora MARIA MONSERRATE GUERRERO VERA y estando en vínculo matrimonial deciden juntos incursionar en la Radiodifusión y se apoyaron para hacer de esta emisora, una de las más importantes del país, y luego se disuelve el matrimonio por divorcio el seis de julio de 1990, posteriormente el dieciocho de julio del mismo año contrajo matrimonio con la señora ZITA LUCIA DEL ROSARIO ZAMBRANO SANTOS cuyo matrimonio terminó con el fallecimiento de nuestro padre don RAMON ALEJANDRO SOLORZANO CRUZATE, y procrearon tres hijos todos mayores de edad.- Señor Director con el fin de cumplir con la normativa de CONARTEL nos presentamos, siete hijos de quien en vida llamó don RAMON ALEJANDRO SOLORZANO CRUZATE (+), somos:

*Eve Scarlett Solórzano Guerrero
Roky Waldo Solórzano Guerrero
Paolo Antonio Solórzano Guerrero
Yimmy Xavier Solórzano Guerrero
Wendy Julissa Solórzano García
Daniel Alejandro Solórzano Zambrano
Aracely Alejandra Solórzano Zambrano*

(...) Señor Director este es nuestro caso, por lo que ponemos a su conocimiento nuestra calidad de herederos, hijos del señor RAMON ALEJANDRO SOLORZANO CRUZATE, y es nuestro deseo que sea el Representante Legal de la Radio SONO ONDA FREC.99.7 nuestro hermano PAOLO ANTONIO SOLORZANO GUERRERO, y el DIRECTOR nuestro hermano ANDRES ALEJANDRO SOLORZANO ZAMBRANO. - Cabe destacarse que el diecisiete de abril del presente año tuvimos una reunión con este fin todos los hermanos y el representante de la cónyuge sobreviviente de nuestro padre la señora ZITA LUCIA DEL ROSARIO ZAMBRANO SANTOS, y así lo decidimos por votación de la mayoría de los hermanos Solórzano, que nuestro hermano PAOLO ANTONIO SOLORZANO GUERRERO sea el REPRESENTANTE LEGAL de la Estación Radial, el DIRECTOR nuestro hermano ANDRES ALEJANDRO SOLORZANO ZAMBRANO. (...)"
(Subrayado fuera de texto original).



Ante lo cual, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-1228-OF de 21 de mayo de 2021, solicitó a la señorita Aracely Alejandra Solórzano Zambrano y al Abogado David Eduardo Villacís Jurado, procurador judicial de la señora Zita Lucía Zambrano Santos, que: "(...) al haberse presentado dos solicitudes, se deberá remitir una nueva solicitud en la cual se indique todo lo señalado en el artículo 170 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así también **se debe indicar que se designa a una sola persona para que los represente** ante los organismos respectivos y que hará uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora denominada "RADIO SONO ONDA MUSICAL", hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante, además dicha solicitud deberá estar suscrita por **todos** los herederos del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate (+)". Oficio notificado el 21 de mayo de 2021 en las siguientes direcciones electrónicas: periodicobolivar@yahoo.es y davidvillacis_1991@hotmail.com.

El Ab. David Eduardo Villacís Jurado, procurador judicial de la señora Zita Lucía Zambrano Santos, a través de la comunicación de 25 de mayo de 2021, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-008133-E en la misma fecha, manifestó: "(...) **se nombra como administradora y/o representante ante los organismos respectivos de la RADIO SONO ONDA MUSICAL a la señora ZITA LUCIA ZAMBRANO SANTOS (...)** **respecto del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-1228-OF del 21 de mayo de 2021, desconocemos la documentación presentada por la señora Aracely Alejandra Solórzano Zambrano, así como de su pretensión,** cuando nosotros hemos cumplido con toda la documentación solicitada. (...) dando cumplimiento estricto con la documentación solicitada en el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-1177-OF del 13 de mayo de 2021, solicito se registre a la cónyuge y sus herederos en mención, para continuar haciendo uso de los derechos de concesión del título habilitante, de conformidad con el artículo 170 de la Reforma y Codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico (...)" (Subrayado y negrita fuera de texto original).

En comunicaciones ingresadas en esta Agencia con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-009201-E y ARCOTEL-DEDA-2021-009217-E el 08 de junio de 2021, los señores: Zita Lucía Zambrano Santos, Andrés Alejandro Solórzano Zambrano, Lucía Alejandra Solórzano Zambrano, Noor Alejandra Solórzano Zambrano, Víctor Xavier Solórzano Molina, Yimmy Xavier Solórzano Guerrero, Paolo Antonio Solórzano Guerrero y Roky Waldo Solórzano Guerrero, en calidad de cónyuge sobreviviente y herederos, respectivamente del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate, manifestaron: "(...) **tenemos a bien nombrar como el ADMINISTRADOR de la estación RADIO SONO ONDA MUSICAL al heredero señor ANDRES ALEJANDRO SOLORZANO ZAMBRANO con número de cédula 1312793019, para que nos represente ante los organismos respectivos de ARCOTEL y que hará uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora denominada RADIO SONO ONDA MUSICAL hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante, sin afectación a terceros. (...)** **expresamos nuestra voluntad de continuar haciendo uso de los derechos de concesión de la estación sonora denominada "RADIO SONO ONDA MUSICAL" hasta que finalice el plazo contemplado en el Título Habilitante** para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora de un medio de comunicación privado otorgado mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0265 del 12 de abril de 2017 registrado en el Tomo 122, foja 12272 de fecha 04 de mayo de 2017, por una vigencia del contrato de 15 años, de conformidad con el artículo 170 de la Reforma y Codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico." (Subrayado fuera de texto original).



Por lo que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-1429-OF de 15 de junio de 2021, solicitó al señor Andrés Alejandro Solórzano Zambrano y al Abogado David Eduardo Villacís Jurado, procurador judicial de la señora Zita Lucía Zambrano Santos, lo siguiente: “(...) remitir **UNA** nueva **solicitud** en la cual se indique todo lo señalado en el artículo 170 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así también **se debe indicar que se designa a UNA sola persona para que los represente** ante los organismos respectivos y que hará uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora denominada “RADIO SONO ONDA MUSICAL”, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante, conforme lo señalado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, a través del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0125 de 16 de agosto de 2018; además **dicha solicitud deberá estar suscrita por TODOS los herederos del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate (+)**; es decir todos **quienes constan en las TRES (3) Actas de Posesión Efectiva** señaladas anteriormente, y en caso de estar representados por otra persona, adjuntar el respectivo poder general o especial para justificar la calidad de su comparecencia.”.- Oficio notificado el 16 de junio de 2021 en las siguientes direcciones electrónicas: davidvillacis_1991@hotmail.com, sonoonda@hotmail.com y periodicobolivar@yahoo.es.

Ante lo cual, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-010213-E el 29 de junio de 2021, los señores: Zita Lucía Zambrano Santos; Andrés Alejandro Solórzano Zambrano, por sus propios derechos y por los que representa de los señores: Lucía Alejandra Solórzano Zambrano, Noor Alejandra Solórzano Zambrano y Víctor Xavier Solórzano Molina; Roky Waldo Solórzano Guerrero; Yimmy Xavier Solórzano Guerrero; Paolo Antonio Solórzano Guerrero; Wendy Julissa Solórzano García, por sus propios derechos y por los que representa de la señora Eve Scarlett Solórzano Guerrero; Aracely Alejandra Solórzano Zambrano; y, Daniel Alejandro Solórzano Zambrano, en calidad de cónyuge sobreviviente y herederos, respectivamente del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate, manifestaron: “(...) nos permitimos contestar de conformidad a su requerimiento recibido en el Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1429-OF de Quito, D.M., 15 de junio de 2021.

(...) tenemos a bien nombrar como el **ADMINISTRADOR** de la estación **RADIO SONO ONDA MUSICAL** al heredero señor **ANDRES ALEJANDRO SOLORZANO ZAMBRANO** con cédula de ciudadanía No. 1312793019 **para que nos represente ante los organismos respectivos de ARCOTEL** y que hará uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora denominada **RADIO SONO ONDA MUSICAL** hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante, conforme lo señalado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, a través del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0125 de 16 de agosto de 2018.

(...) **expresamos nuestra voluntad de continuar haciendo uso de los derechos de concesión** de la estación sonora denominada “**RADIO SONO ONDA MUSICAL**” **hasta que finalice el plazo contemplado en el Título Habilitante** para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora de un medio de comunicación privado otorgado mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0265 del 12 de abril de 2017 registrado en el Tomo 122, foja 12272 de fecha 04 de mayo de 2017, por una vigencia del contrato de 15 años (...).”.

Por lo tanto, se procede a revisar la documentación presentada a través de las comunicaciones ingresadas en esta Agencia con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-007184-E; ARCOTEL-DEDA-2021-007650-E; ARCOTEL-DEDA-2021-008133-E el 07, 14, 25 de mayo de 2021,



respectivamente; ARCOTEL-DEDA-2021-009201-E y ARCOTEL-DEDA-2021-009217-E el 08 de junio de 2021; y, ARCOTEL-DEDA-2021-010213-E el 29 de junio de 2021, verificando lo siguiente:

1.- Solicitud: Mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-010213-E el 29 de junio de 2021, los señores: Zita Lucia Zambrano Santos; Andrés Alejandro Solórzano Zambrano, por sus propios derechos y por los que representa de los señores: Lucia Alejandra Solórzano Zambrano, Noor Alejandra Solórzano Zambrano y Víctor Xavier Solórzano Molina; Roky Waldo Solórzano Guerrero; Yimmy Xavier Solórzano Guerrero; Paolo Antonio Solórzano Guerrero; Wendy Julissa Solórzano García, por sus propios derechos y por los que representa de la señora Eve Scarlett Solórzano Guerrero; Aracely Alejandra Solórzano Zambrano; y, Daniel Alejandro Solórzano Zambrano, en calidad de cónyuge sobreviviente y herederos, respectivamente del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate (+), manifestaron y solicitaron: “(...) tenemos a bien nombrar como el ADMINISTRADOR de la estación RADIO SONO ONDA MUSICAL al heredero señor ANDRES ALEJANDRO SOLORZANO ZAMBRANO con cédula de ciudadanía No. 1312793019 para que nos represente ante los organismos respectivos de ARCOTEL y que hará uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora denominada RADIO SONO ONDA MUSICAL hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante, conforme lo señalado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, a través del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0125 de 16 de agosto de 2018.

(...) expresamos nuestra voluntad de continuar haciendo uso de los derechos de concesión de la estación sonora denominada “RADIO SONO ONDA MUSICAL” hasta que finalice el plazo contemplado en el Título Habilitante para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora de un medio de comunicación privado otorgado mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0265 del 12 de abril de 2017 registrado en el Tomo 122, foja 12272 de fecha 04 de mayo de 2017, por una vigencia del contrato de 15 años (...). (Subrayado fuera de texto original).

2.- Copia certificada del Acta de Defunción: Certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, donde se desprende que el 08 de marzo de 2021, en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, falleció el señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate, de estado civil casado, de 76 años de edad.

3.- Posesión Efectiva: Se han presentado las siguientes:

a) Copia certificada del Acta Notarial de Posesión Efectiva celebrada el 12 de abril de 2021, ante el Notario Tercero del Cantón Portoviejo, adjunta al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-007184-E de 07 de mayo de 2021, mediante la cual se desprende que se concede la **“POSESION EFECTIVA PROINDIVISO DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR RAMON ALEJANDRO SOLORZANO CRUZATE, DETALLADO EN LINEAS ANTERIORES; A FAVOR DE LOS PETICIONARIOS SEÑORES: ZITA LUCIA DEL ROSARIO ZAMBRANO SANTOS, LUCIA ALEJANDRA SOLORZANO ZAMBRANO, NOOR ALEJANDRA SOLORZANO ZAMBRANO, ANDRES ALEJANDRO SOLORZANO ZAMBRANO, VICTOR XAVIER SOLORZANO MOLINA, todos por sus propios y personales derechos, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y HEREDEROS, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE TERCEROS. (...)**”.

b) Copia certificada del Acta Notarial de Posesión Efectiva celebrada el 05 de mayo de 2021, ante la Notaria Primera del Cantón Portoviejo, adjunta al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-007650-E de 14 de mayo de 2021, mediante la cual se desprende que se concede la **“POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISA de los gananciales, derechos y acciones de los bienes descritos en líneas**



anteriores, a favor de los señores Eve Scarlett Solórzano Guerrero, Roky Waldo Solórzano Guerrero, Paolo Antonio Solórzano Guerrero, Yimmy Xavier Solórzano Guerrero, Wendy Julissa Solórzano García, Daniel Alejandro Solórzano Zambrano, y Aracely Alejandra Solórzano Zambrano, en sus calidades de hijos y por tanto herederos del causante señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate, sin perjuicio de los derechos de terceros.(...)”.

c) Copia certificada del Acta Notarial de Posesión Efectiva celebrada el 07 de junio de 2021, ante el Notario Séptimo del Cantón Portoviejo, adjunta al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-009217-E de 08 de junio de 2021, mediante la cual se desprende que se concede la **“POSESION EFECTIVA PROINDIVISO, a favor de la cónyuge sobreviviente señora ZITA LUCIA DEL ROSARIO ZAMBRANO SANTOS; Y SUS HIJOS: ANDRÉS ALEJANDRO SOLÓRZANO ZAMBRANO; POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTA DE SUS HERMANOS: LUCIA ALEJANDRA SOLÓRZANO ZAMBRANO; NOOR ALEJANDRA SOLÓRZANO ZAMBRANO; Y, VICTOR XAVIER SOLÓRZANO MOLINA, MEDIANTE PODER GENERAL Y PODER ESPECIAL; PAOLO ANTONIO SOLÓRZANO GUERRERO; ROKY WALDO SOLORZANO GUERRERO; E, YIMMY XAVIER SOLÓRZANO GUERRERO, herederos del fallecido RAMON ALEJANDRO SOLORZANO CRUZATE, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE TERCEROS (...)”.**

4.- Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos: Mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-010213-E el 29 de junio de 2021, los señores: Zita Lucia Zambrano Santos; Andrés Alejandro Solórzano Zambrano, por sus propios derechos y por los que representa de los señores: Lucia Alejandra Solórzano Zambrano, Noor Alejandra Solórzano Zambrano y Víctor Xavier Solórzano Molina; Roky Waldo Solórzano Guerrero; Yimmy Xavier Solórzano Guerrero; Paolo Antonio Solórzano Guerrero; Wendy Julissa Solórzano García, por sus propios derechos y por los que representa de la señora Eve Scarlett Solórzano Guerrero; Aracely Alejandra Solórzano Zambrano; y, Daniel Alejandro Solórzano Zambrano, en calidad de cónyuge sobreviviente y herederos, respectivamente del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate (+), manifestaron: **“(…) tenemos a bien nombrar como el ADMINISTRADOR de la estación RADIO SONO ONDA MUSICAL al heredero señor ANDRES ALEJANDRO SOLORZANO ZAMBRANO con cédula de ciudadanía No. 1312793019 para que nos represente ante los organismos respectivos de ARCOTEL y que hará uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora denominada RADIO SONO ONDA MUSICAL hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante (…)”.** (Subrayado fuera de texto original).

Finalmente, del CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS de 06 de julio de 2021, con código TAKXCMB7LZ, descargado de la página web institucional http://servicios.arcotel.gob.ec/Certificados_Obligaciones_Economicas/Web/Concesionario.aspx, se desprende que: **“(…) Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado SOLORZANO CRUZATE RAMON ALEJANDRO con C.I./RUC No. 1300030168, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (…)**”.

Por lo expuesto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico sugiere que se debería atender favorablemente la petición efectuada por los señores: Zita Lucia Zambrano Santos; Andrés Alejandro Solórzano Zambrano, por sus propios derechos y por los que representa de los señores: Lucia Alejandra Solórzano Zambrano, Noor Alejandra Solórzano Zambrano y Víctor Xavier Solórzano Molina; Roky Waldo Solórzano Guerrero; Yimmy Xavier Solórzano Guerrero; Paolo Antonio Solórzano Guerrero; Wendy Julissa Solórzano García, por sus propios derechos y por los que representa de la señora Eve Scarlett Solórzano Guerrero; Aracely Alejandra

Solórzano Zambrano; y, Daniel Alejandro Solórzano Zambrano, en calidad de cónyuge sobreviviente y herederos, respectivamente del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO SONO ONDA MUSICAL", frecuencia 99.7 MHz, con área de cobertura principal correspondiente a: Manta, Portoviejo, Montecristi, Rocafuerte, Santa Ana De Vuelta Larga, Sucre (24 de Mayo), Junín, Calceta, Tosagua, Chone, Jipijapa y Jaramijó; al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 169 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, responsabilidades y delegaciones debería resolver favorablemente el pedido realizado por los señores: Zita Lucia Zambrano Santos; Andrés Alejandro Solórzano Zambrano, por sus propios derechos y por los que representa de los señores: Lucia Alejandra Solórzano Zambrano, Noor Alejandra Solórzano Zambrano y Víctor Xavier Solórzano Molina; Roky Waldo Solórzano Guerrero; Yimmy Xavier Solórzano Guerrero; Paolo Antonio Solórzano Guerrero; Wendy Julissa Solórzano García, por sus propios derechos y por los que representa de la señora Eve Scarlett Solórzano Guerrero; Aracely Alejandra Solórzano Zambrano; y, Daniel Alejandro Solórzano Zambrano, en calidad de cónyuge sobreviviente y herederos, respectivamente del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate (+), para que al amparo de la normativa antes citada, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO SONO ONDA MUSICAL", frecuencia 99.7 MHz, con área de cobertura principal correspondiente a: Manta, Portoviejo, Montecristi, Rocafuerte, Santa Ana De Vuelta Larga, Sucre (24 de Mayo), Junín, Calceta, Tosagua, Chone, Jipijapa y Jaramijó, en los mismos términos y plazos estipulados en el Título Habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de haberlas.

En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del Título Habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateralmente el Título Habilitante (contrato de concesión), siguiendo para el efecto el procedimiento administrativo aprobado."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de las comunicaciones presentadas por los herederos del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate (+), con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-007184-E; ARCOTEL-DEDA-2021-007650-E; ARCOTEL-DEDA-2021-008133-E el 07, 14, 25 de mayo de 2021, respectivamente; ARCOTEL-DEDA-2021-009201-E y ARCOTEL-DEDA-2021-009217-E el 08 de junio de 2021; y, ARCOTEL-DEDA-2021-010213-E el 29 de junio de 2021; y, acoger el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0148 de 06 de julio de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la solicitud realizada por el señor Andrés Alejandro Solórzano Zambrano, en calidad de representante legal de los herederos del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate (+), para que al amparo de la normativa antes citada, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM

denominada "RADIO SONO ONDA MUSICAL", frecuencia 99.7 MHz, con área de cobertura principal correspondiente a: Manta, Portoviejo, Montecristi, Rocafuerte, Santa Ana De Vuelta Larga, Sucre (24 de Mayo), Junín, Calceta, Tosagua, Chone, Jipijapa y Jaramijó, en los mismos términos y plazos estipulados en el Título Habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de haberlos, hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Comunicación, su Reglamento General de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten.

ARTÍCULO TRES.- Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 170 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", los herederos del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate (+), deben operar la citada frecuencia de radiodifusión sonora, en los mismos términos y plazos estipulados en lo Título Habilitante (contrato de concesión) y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del Título Habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el Título Habilitante (contrato de concesión), siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, inscriba y margine la presente Resolución en el Título Habilitante (contrato de concesión), suscrito el 04 de mayo de 2017; y a su vez, registre ante este Organismo, al señor Andrés Alejandro Solórzano Zambrano, en calidad de representante legal de los herederos del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate (+), portador de la cédula de ciudadanía No. 1312793019, dejando a salvo los derechos de terceros interesados si los hubiere; conforme lo dispuesto en los artículos 173 y 221 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Andrés Alejandro Solórzano Zambrano, en calidad de representante legal de los herederos del señor Ramón Alejandro Solórzano Cruzate (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución

ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de julio de 2021.

Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES, ENCARGADO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Aprobado por:
<p>Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico</p>

Revisado por: Dra. Tatiana Bolaños
Elaborado por: Ab. Eduardo Panchi